



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°180-2020-DIGA

Callao, 04 de diciembre de 2020

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el expediente N° 01079206 del 06 de Setiembre, 2019 de Doña MIRIAM CORINA CRIBILLERO ROCA, personal docente nombrada en la categoría de Auxiliar a tiempo parcial 20 horas de esta Casa Superior de Estudios, quien labora en la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita se le otorgue **LICENCIA A CUENTA DE PERIODO VACACIONAL**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 06-09-2019 la docente MIRIAM CORINA CRIBILLERO ROCA, solicita se le otorgue Licencia por Capacitación para asistir a la XV Conferencia Iberoamericana de Educación En Enfermería – “INNOVACION EN LA EDUCACION EN ENFERMERIA TRASCENDIENDO, MEDIANTE EL CUIDADO HUMANIZADO PARA EL LOGRO DE LA SALUD UNIVERSAL” organizado por la Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Enfermería ALADEFE, realizado en Panamá, del 23 al 28 de Setiembre 2019.

Que respecto a lo solicitado, el artículo 79° de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el artículo 222° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que: “Los docentes universitarios tiene como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión Universitaria, en los ámbitos que les corresponde”.

Que el numeral 259.16 del artículo 259° del Estatuto establece que es derecho de los docentes “Recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para realizar estudios de Diplomados, Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento, preferentemente en la especialidad; asistir a eventos de carácter académico, realizar viajes de investigación o de intercambio científico”.

Que, asimismo el artículo 21° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 181-2019-CU de fecha 15-05-2019, establece: “La licencia por capacitación oficializada: se otorga a los profesores a dedicación exclusiva y tiempo completo con tres años de permanencia en la Universidad Nacional del Callao, incluyendo los servicios de docente contratado. Esta licencia se otorga hasta por un máximo de dos años para participar en cursos, certámenes, maestrías, doctorados o post doctorados, programas de investigación, prorrogables en un año adicional para estudios de maestría y dos años adicionales para estudios de doctorado; destinados a la adquisición de conocimientos teóricos-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes Institucionales de la Universidad. (...)”.





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

Que sobre la licencia a cuenta del periodo vacacional, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 181-2019-CU, establece que dicha licencia se otorga únicamente en caso de licencia por matrimonio y licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos y hermanos, conforme los artículos 25° y 26°.

Que el artículo 20° del citado reglamento establece que: "Se otorga a los profesores a Dedicación Exclusiva y tiempo completo con tres años de permanencia en la Universidad Nacional del Callao, incluyendo los servicios de docente contratado. Esta licencia se otorga hasta por un máximo de dos años para participar en cursos certámenes, maestrías, doctorados o post doctorados, programas de investigación, (...)".

Que, en tal sentido, conforme se aprecia en la normatividad acotada, los reglamentos señalados, no se encuentran concordantes respecto a los requisitos de licencia por capacitación oficializada, toda vez, que el reglamento de licencias, Permisos y vacaciones del personal docente señala como uno de los requisitos el ser docente a dedicación exclusiva y tiempo completo (art. 21°), sin embargo el reglamento de capacitación docente indica como requisito para acceder a la licencia por capacitación oficializada, que el docente peticionante deberá tener más de un año de servicios, mas no menciona la dedicación, entre otros requisitos.

Que, finalmente la solicitud de licencia a cuenta de periodo vacacional tampoco se ajusta a lo establecido en los artículos 25° y 26° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente, toda vez que el motivo de la licencia no es por matrimonio ni por enfermedad grave de familiar directo, sin embargo, de manera excepcional, y conforme a los fundamentos expuestos; y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Rectoral N° 547-2016-R de fecha 04 de julio del 2016;

RESUELVE:

Procede Otorgar la Licencia a cuenta del periodo Vacacional de manera excepcional a la docente **MIRIAM CORINA CRIBILLERO ROCA**, con eficacia anticipada, conforme lo señalado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 113-2020-CF-FCS.

Regístrese y Comuníquese



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPZ LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/RVR

cc. FCS, UE, ORH, Interesada-Archivo